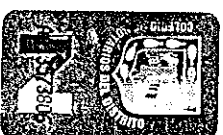




Antonio Velarde Vidante

*Notario, No. 165
Mexico, D. F.*



35,629
-AVV/MCAO.-

NOTARIO VEINTIDOS.-----
NOTARIO VEINTITA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE.-----

DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A LAS DIECINUEVE OCHO MIL MES DE DICIEMBRE

DE DOS MIL DOS.-----

058271

ANTONIO VELARDE VIDANTE, Notario Numero ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL**, en ^{que se firmó el día 18 de} ~~que se firmó el día 18 de~~ ^{de la Prop. y de los} señores **DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER**, **DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER**, ambos

Pub.
60F

representados en este acto por el señor **DON FRANK OLIVER WILLY WALTER ADAMS** también comparece por su propio derecho y **DON GREGORIO ONATE CORONADO**, al tenor de los antecedentes y cláusulas que siguen a la protesta que asiento a

05/03/2003
11:48:12

Continuación:-----
Yo el Notario, certifico que protesté a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en este acto y les advertí de las penas en que incurrirán quienes declararan falsamente en escritura, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la ley del Notariado y trescientos once del Código Penal ambos vigentes para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:-----

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 247 (actualmente trescientos once), del Código Penal al que:-----

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad.-----

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal, que éste haga constar en un instrumento...."-----

"Artículo 311.- Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en la declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."-----

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintinueve Constitucional, Subdirección de Sociedades, el permiso número cero novecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, con Expediente número doscientos mil doscientos nueve millones treinta mil ochocientos cuarenta y ocho, con Folio número doscientos ochenta y uno O cero 1º tres, de fecha cinco de diciembre de dos mil dos} mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----
En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:-----

ESTATUS
TITULO PRIMERO
CLAVULAS

[Handwritten signature]

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION -----

PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una sociedad civil, que se registrará de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado de México.

SEGUNDA.- La denominación de dicha sociedad será "ONATE, WILLY Y COMPAÑÍA", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD CIVIL", o de su abreviatura, "S. C."

TERCERA.- El domicilio social será en el DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer agencias, dependencias o nodos correspondientes en cualquier parte del país o en el extranjero, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios.

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:

a).- La explotación de las patentes aduanales, otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor de los señores DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, tres mil ciento cuarenta y seis, DON GREGORIO OÑATE CORONADO, tres mil ochocientos treinta y nueve y DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, tres mil quinientos tres y aquellas otras que autorice el Consejo de Administración. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre las patentes, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.

b).- Participar en el capital de todo tipo de sociedades mercantiles, fideicomisos y asociaciones o sociedades civiles, ya sean mexicanas o extranjeras, como accionista, asociado o fideicomitente-fideicomisario, operando como compañía controladora por medio de la suscripción o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos incluyendo la posibilidad de adquirir acciones de voto limitado, las sociedades en las que pretenda participar podrán tener toda clase de objeto social.

c).- Prestar servicios profesionales y de asesoría en comercio interior y exterior, despacho aduanal, administración, derecho, capacitación, logística y mercadotecnia, de manera directa o conjuntamente con personas físicas o morales del país o del extranjero a personas físicas o morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d).- Recolectar, recibir, enviar, documentar, consolidar, desconsolidar, reexpedir, y transportar mercancías por vía aérea, marítima o terrestre, por sus medios o mediante empresas nacionales o extranjeras para su importación, exportación o entrega dentro y fuera del país.

e).- Contratar los servicios de agentes aduanales que se encarguen del

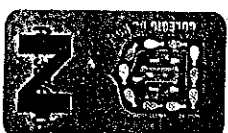


Antonio Velarde Vidarte

Notaría No. 164

México, D. F.

3



35,629

Las mercancías que se destinen a su importación o exportación.-----
Planeación, organización, administración, operación y supervisión de
todo tipo de personas morales incluyendo aquellas relacionadas con entidades
titulares de autorizaciones o concesiones para la prestación de servicios
públicos de cualquier tipo concedidos por autoridades federales, estatales o
municipales.-----

h).- La prestación de servicios públicos obteniendo las autorizaciones,
permisos o concesiones correspondientes de las autoridades competentes en los
términos de las disposiciones aplicables vigentes.-----

i).- Organizar y desarrollar todo tipo de congresos, cursos, seminarios,
paneles de opinión, conferencias y elaborar y difundir publicaciones,
artículos o folletos sobre temas de comercio exterior relacionados con la
prestación de los servicios.-----

j).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, emitir, suscribir,
aceptar, girar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos y
operaciones de crédito, que se requieran para el financiamiento de la
sociedad, así como emitir o aceptar obligaciones quirografarias y la
colocación de valores ante el público tanto en México como en el extranjero,
en moneda nacional o en moneda extranjera, contratar fianzas y otorgar avales
y garantizar en cualquier forma obligaciones adquiridas por terceros.-----

k).- Contratar, contratar, avalar u otorgar todo tipo de créditos con las
limitaciones que las leyes señalen.-----

l).- La promoción, proyección, organización, construcción, administración de
bienes inmuebles propios o de terceros así como la adquisición bajo cualquier
título, compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de
compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas, e
instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos
reales necesarios o convenientes para los fines sociales, incluyendo inmuebles
de carácter público, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico,
incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o
disfrute según el caso, de los bienes referidos.-----

m).- Adquirir, rentar, consignar, depositar o vender, bienes y equipos
necesarios para la prestación y desarrollo de los servicios.-----

n).- Recibir y ejercitar por si o por terceras personas los poderes o mandatos
que otorgaren ya sean las personas físicas o morales a las que presten sus
servicios u otros terceros y delegar el ejercicio de dichos poderes.-----

ñ).- Establecer sucursales, oficinas de representación o correspondencias en
cualquier parte de México o del extranjero, así como señalar y someterse a
domicilios convencionales.-----

o).- Obtener, adquirir, utilizar, disponer, traspasar y ceder toda clase de
concesiones, franquicias, autorizaciones, permisos, patentes, marcas, nombres
de fábrica, derechos de autor, certificados de invención o nombres
comerciales, y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.-----
p).- Celebrar todos los contratos civiles o mercantiles y ejecutar ~~los~~

actos, que de una manera directa se relacionan con los fines anteriores relacionados con su objeto social ya sea en México o en el extranjero. **QUINTA.**- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

SEXTA.- El capital social autorizado será de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL)**, quedando pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta misma escritura.-----
 El capital social estará representado por partes sociales el cual será suscrito en forma y términos de las cláusulas transitorias de este instrumento.

El Socio Administrador o el Consejo Directivo expedirá a los socios constancias acreditando la parte social de que cada uno de ellos es titular, cuyas constancias deberán ser firmadas por el Director General o en su caso por dos miembros del Consejo Directivo.

SEPTIMA.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten a ello en forma mayoritaria y, los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la Sociedad sin incurrir en responsabilidades.

OCTAVA.- La proporción que cada socio representa en el capital social no podrá estar representada por títulos o documentos de ninguna naturaleza.

NOVENA.- La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios" en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios administradores, que responderán de sus existencia regular y de la exactitud de los datos.

TITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

DECIMA.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la junta de socios.

DECIMA PRIMERA.- Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes o derechos de la misma.

DECIMA SEGUNDA.- La sociedad no podrá tener menos de dos socios y al admitir nuevos socios la Junta de Socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo.

DECIMA TERCERA.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.

DECIMA CUARTA.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos



Antonio Velarde Valdante

Notario. No. 164

Havana, (C) 1919

5



35,629

admitida, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán dentro de un plazo de ocho días contados a partir del momento en que el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quieren usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

DECIMA QUINTA. - Todos los socios podrán usar de la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión y que a la sociedad competen.

DECIMA SEXTA. - Todos los socios están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social. ----

DECIMA SEPTIMA. - Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.

DECIMA OCTAVA. - Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la Sociedad, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás socios no consienten en ellas. ----

DECIMA NOVENA. - Los socios, por cuenta propia o ajena, podrán dedicarse a actividades, ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen el objeto de la sociedad, y formar parte de sociedades que los realicen. ----

VIGESIMA. - Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta Sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos. ----

VIGESIMA PRIMERA. - Todos los ingresos que obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la sociedad. De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembros del Consejo de Administración de empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta Sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con los objetos de la sociedad. ----

TITULO CUARTO -----

DE LOS MIEMBROS -----

VIGESIMA SEGUNDA. - Serán miembros de la Sociedad las personas que la junta de socios admita en calidad de asociados o de aspirantes. ----

VIGESIMA TERCERA. - Los miembros de la sociedad no participarán en la formación del capital social ni en el patrimonio de la sociedad. ----

VIGESIMA CUARTA. - La junta de socios podrá admitir como miembros de la Sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios, a las personas que deseen y que llenen los requisitos que establecen los presentes estatutos, con la profesión que se requiera. ----

VIGESIMA QUINTA. - Para ser admitido en calidad de asociado serán requisitos indispensables haber prestado sus servicios profesionales en la Sociedad por un término no menor de treinta días. ----

Para ser admitido en la Categoría de aspirante sólo será necesario haber

prestado sus servicios en la Sociedad por un período no menor de quince días.
VIGESIMA SEXTA.- Los miembros de la Sociedad, asociados o aspirantes, no tendrán derecho de voz ni voto en los asuntos de la sociedad, ni sobre los bienes o derechos de la misma.

VIGESIMA SEPTIMA.- Serán aplicables a los miembros de la Sociedad las estipulaciones establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima primera.

TITULO QUINTO

JUNTA DE SOCIOS

VIGESIMA OCTAVA.- La junta de Socios es el Organo Supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece la cláusula trigésima primera de estos Estatutos.

VIGESIMA NOVENA.- Las Juntas de Socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocadas por el socio administrador y cuando menos una vez al año a fin de conocer el balance anual y resolver sobre la distribución del remanente de utilidades.

TRIGESIMA.- La Junta de Socios tendrá las facultades siguientes:

I.- El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil setecientos once del Código Civil, para el Distrito Federal.

II.- La distribución de utilidades.

III.- La autorización para la cesión de los derechos sociales.

IV.- La admisión y exclusión de socios y miembros.

V.- La modificación a la escritura social.

VI.- La transformación de la Sociedad.

VII.- El aumento o disminución del capital social.

VIII.- La aprobación de nuevas aportaciones del capital social.

IX.- De la disolución de la Sociedad.

X.- El nombramiento y revocación de liquidadores.

XI.- La aprobación del proyecto de partición del haber social.

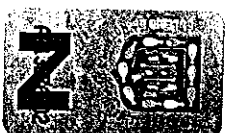
XII.- Las demás que le corresponden conforme a la Ley y a los presentes estatutos.

TRIGESIMA PRIMERA.- Para que una Junta de Socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados en toda ocasión, salvo lo que establece la cláusula cuadragésima, cuando menos el setenta por ciento de los socios en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento de los socios o haber social en Segunda Convocatoria.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá subsistir durante todo el tiempo que dure la reunión y en caso de que alguno de los socios abandone el recinto se entenderá que está conforme en lo que acuerde en dicha asamblea.



Antonio Velarde Viciomonte
Notario, No. 167
Houston, D. T. 7



35,629

TERCERA. - Las convocatorias para las juntas de socios deberán ser diez días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando menos conveniente o cuando se lo pida cualquiera de los socios. En este último caso, si el socio administrador, o los socios administradores rehusaran hacer la convocatoria, la podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen, para tratar algún asunto exclusivamente en lo relativo al funcionamiento de la Sociedad. -----

TRIGESIMA CUARTA. - Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la junta de socios debe resolver. -----

En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentren fuera de esta Capital, las convocatorias se enviarán por correo certificado y con acuse de recibo al lugar y dirección que hubieren señalado o al lugar donde se encuentren, con el tiempo suficiente para que concurra a la junta de socios. **TRIGESIMA QUINTA.** - Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar la Orden del Día. -----

TRIGESIMA SEXTA. - Si llegada la fecha fijada para la junta de socios, no se reúne el quórum establecido por estos estatutos, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior. -----

TRIGESIMA SEPTIMA. - Los socios, tendrán obligación de asistir personalmente a las juntas de socios, los miembros asociados o aspirantes no tendrán este derecho. -----

TRIGESIMA OCTAVA. - En las juntas de socios cada socio gozará de un voto, proporcional a su aportación, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. Actuará como Presidente, la persona que designen los asistentes. **TRIGESIMA NOVENA.** - Antes de declarar válidamente instalada una Junta de

Socios, el Presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario. -----

CUADRAGESIMA. - Cualquiera socio podrá autorizar la celebración de las Juntas de Socios, sin que su presencia sea necesaria sujetando ésta autorización a que se haga por escrito. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA. - De cada sesión de Juntas de Socios sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA. - Los documentos que justifiquen que las convocatorias se

hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta. Con estos documentos y con las autorizaciones mencionadas en la cláusula cuadragesima tercera, se formarán legajos aparte que se archivarán debiéndose hacer referencia de ello en el acta. -----

----- **TITULO SEXTO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACION** -----

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de dos o más socios administradores, que podrán conformar un Consejo Directivo que ejerza sus funciones en forma conjunta.-----
CUADRAGESIMA CUARTA.- El Director General y socios administradores tendrán a su cargo la representación y la administración de la Sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgarán los poderes y facultades siguientes:--
 A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado de México. -----

De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Los Administradores ejercitarán el mandato a que alude el inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado de México. -----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. -----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Un poder amplio, cumplido y bastante, con todas las facultades generales y aún las especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo la





Antonio Velarde Vialante

Notario No. 164

México, D. F.

9



35,629

se a un en juicio de amparo, en los términos de los artículos dos y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y además con fundamento en los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos romano, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para actúe como Representante legal de esta Sociedad, con todas las facultades inherentes y pueda comprometerla en conciliación y absolver posiciones y además seguir en todos sus trámites e instancias, los juicios laborales que se intenten en nuestra contra. -----

G.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

CUADRAGESIMA QUINTA. - En ningún caso podrán los socios administradores, sin autorización expresa de la junta de socios, enajenar los bienes inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real.

CUADRAGESIMA SEXTA. - Los socios administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de febrero de cada año y siempre que lo pida la Junta de Socios. -----

TITULO SEPTIMO

RETIRO, INCAPACIDAD, MUERTE

CUADRAGESIMA SEPTIMA. - En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes, siempre que esté en el límite que lo permita la Ley.

CUADRAGESIMA OCTAVA. - En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de dos años en la forma y términos que fije la junta de socios. -----

CUADRAGESIMA NOVENA. - En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de su aportación dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado. -----

QUINCAGESIMA PRIMERA. - Para la aplicación de las cláusulas anteriores, los socios renuncian expresamente a todo derecho a participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aún cuando se hubiere originado en negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos. -----

QUINCAGESIMA PRIMERA. - El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio: -----

- I.- Por el uso de la firma social o el capital social para negocios propios.
- II.- Por infracción al pacto social. -----
- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rige el contrato social.
- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad. -----

[Handwritten signature and crossed-out text]

V.- Por incapacidad declarada judicialmente. -----
QUINCAGESIMA SEGUNDA.- Los socios respecto de los cuales rescinda el contrato social y que por tal motivo sean separados de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades sociales hasta la fecha de su separación de acuerdo con lo que establece la cláusula cuadragésima octava.-----
 La Sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de dos años y en la forma y términos que fije la junta de socios.
QUINCAGESIMA TERCERA.- Los miembros de la sociedad no tendrán derecho o participación alguna en el haber o bienes especiales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.-----
QUINCAGESIMA CUARTA.- En caso de incapacidad temporal por enfermedad de un socio, el socio incapaz o sus representantes legales o sus causahabientes, tendrán derecho a recibir hasta por cuatro meses, la parte proporcional que les corresponda de las utilidades sociales.-----

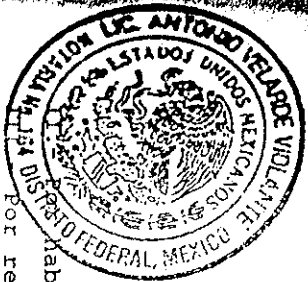
----- **TITULO OCTAVO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS** -----

QUINCAGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero que se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----
QUINCAGESIMA SEXTA.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios.-----
QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieron en cada ejercicio social de acuerdo con el balance anual se distribuirán entre los socios, en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado.-----
QUINCAGESIMA OCTAVA.- Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social y las pérdidas se soportarán en la misma proporción, sin embargo los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----
QUINCAGESIMA NOVENA.- Si la Junta de Socios lo estimare conveniente se podrán distribuir utilidades también entre los miembros de la sociedad y en la forma y términos que resuelva dicha junta.-----
 ----- **TITULO NOVENO** -----
 ----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

SEXAGESIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:
 I.- Por el consentimiento unánime de los socios.-----





Antonio Velarde Vichante

Notario, No. 161

México, D. F.

11

haberse vuelto imposible la realización del fin social. -----

35,629

IV.- Por cualquiera de las causas, que mencione el artículo dos mil setecientos veinte. -----

SEXAGESIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la junta de socios nombrará un liquidador fijándole sus facultades y deberes y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos. -----

SEXAGESIMA SEGUNDA.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: -----

A.- Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para este fin deban ser vendidos. --
B.- Formulará el balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la junta de socios. -----

C.- Propondrá a los socios un proyecto de partición del patrimonio social. El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por la junta de socios. -----

TITULO DECIMO -----

DISPOSICIONES GENERALES -----

SEXAGESIMA TERCERA.- Esta sociedad se registrá por lo establecido en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y por las normas supletorias del mismo. -----

SEXAGESIMA CUARTA.- Los comparecientes manifiestan que no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derecho de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contravieniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, TENIENDO POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- El capital social a que se refiere la cláusula sexta, los socios lo suscriben y aportan en la forma siguiente: -----

DON GREGORIO OÑATE CORONADO, aporta la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, aporta la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----



DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, aporta la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

DOÑA SUSANA LYNN WILLY KOLTER, aporta la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDA.- Los Socios reunidos en su primera Junta de Socios toman los siguientes acuerdos:-----

I.- Designar como Socios Administradores a los señores DON GREGORIO OÑATE CORONADO Y DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, quienes actuarán como Consejo Directivo y en el ejercicio de su cargo gozarán como Cuerpo Colegiado de los poderes y facultades mencionados en la CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA de los Estatutos Sociales, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como sí a la letra se insertase.-----

II.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, DON GREGORIO OÑATE CORONADO, DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, DON RODRIGO AMPUDIA TOMMASI, DON ISRAEL ESPINOSA CRUZ Y DOÑA MARIA EUGENIA PRADO CHAVEZ, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán conjunta o separadamente de los siguientes poderes y facultades:-----
A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

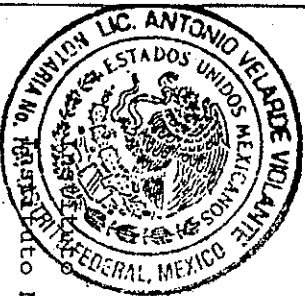
IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B.- Los apoderados ejercitarán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Procuraduría Fiscal de la Federación; el



Antonio Velarde Notario

*Notaria No. 161
México, D. F.*



13

35,629

Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y el Mexicano del Seguro Social, entre otros.

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

D.- Otorgar y revocar poderes a terceras personas, cualesquiera que estas sean, y a su vez para que éstos puedan otorgar y conferir esta facultad en forma sucesiva, incluyendo la de revocar los poderes otorgados por el mandante.

E.- Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques, a nombre de la sociedad y girar contra ellas.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, se identifican de la siguiente manera.

DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, con Credencial para Votar con clave de elector WLTFR treinta y seis millones ochenta y un mil setecientos nueve H novecientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, con Credencial para Votar con clave de elector WIKLSS sesenta y ocho millones diez mil trescientos nueve M quinientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, con Pasaporte número noventa y nueve mil trescientos setenta millones veintinueve mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DON GREGORIO OÑATE CORONADO, con Credencial para Votar con clave de elector OTCRGR cuarenta millones ciento veintidós mil cuatrocientos catorce H novecientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

Documentos en los cuales aparecen sus fotografías y que en copias fotostáticas agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".

II.- Que me identifiqué plenamente con los comparecientes.

III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y que su contenido les sea explicado por el suscrito, en términos de lo que dispone el inciso b, fracción veinte (romano) del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor.

IV.- Que el señor DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, manifiesta que sus representados son capaces y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en todos sus términos, lo que acredita con los siguientes documentos:

A.- Con la escritura número mil trescientos ochenta y siete, de fecha

dieciocho de junio de dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado ADRIAN GOMEZ GUTIERREZ, Adscrito a la Notaría Número Doscientos Ocho de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que la señora DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, otorgó en favor del señor DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, Poder General.

De la escritura que relaciono copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...HAGO CONSTAR, que ante mí comparece la Licenciada SUSAN LYNN WILLY KOLTER, y dijo:

Que por medio de esta escritura otorga a favor del señor FRANK OLIVER WILLY TAFEL, diversos PODERES GENERALES el cual sujeto al tenor de la siguiente:

----- C L A U S U L A -----

UNICA.- La Licenciada SUSAN LYNN WILLY KOLTER, otorga en favor del señor FRANK OLIVER WILLY TAFEL diversos PODERES GENERALES en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, con las siguientes facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (anteriormente denominado Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Mayo de 2000) y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las siguientes.- Para desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de sus mandantes; oponer excepciones dilatorias y parentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; ejecutar; embargar, y representar a sumandante en los embargos, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; gestionar, obtener y aceptar al otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruya y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, en la que los mandantes sean ofendidos.



Antonio Velazquez Vidante

*Notaria No. 164
Mexico, D.F.*



15

35,629

GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - de acuerdo al segundo Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de mayo de 2000), y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias, incluyendo, pero no limitada la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje distribución, transportación, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, prestamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier tipo de contrato de diferente naturaleza.-----

C). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (anteriormente denominado Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Mayo de 2000) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana".-----

B.- Con la escritura número siete mil ochocientos veinte, de fecha dos de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado LUIS RAMON SALMERON SANDOVAL, Notario Número Veinte de Veracruz, Estado de Veracruz, en la que se hizo constar el PODER GENERAL, que otorgó el señor DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, en favor del señor DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL.-----

De la escritura que relaciono copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----
EL PODER GENERAL que otorga don John Michael Willy Kolter, en favor de don Frank Oliver Willy Tafel, para que lo ejercite al tenor de la siguiente:-----

CL A U S U L A

UNICA.- Don John Michael Willy Kolter otorga a favor de don Frank Oliver Willy Tafel, PODER GENERAL quien para su ejercicio gozará de las siguientes facultades:-----

A.- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial otorgado sin restricción alguna, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de instancias, incidentes y juicios, inclusive el de amparo.-----

[Handwritten signature]

- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones, interrogar testigos.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para hacer cesión de bienes.
- VII.- Para hacer y recibir pagos.
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón judicial.
- B.- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
- C.- Poder General para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
- D.- Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, las ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.
- V.- Que por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:
DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis, casado, Abogado, con domicilio en Norte Ciento Noventa y Seis número seiscientos noventa y cuatro, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, con clave del registro federal de contribuyentes WITF tres millones seiscientos ocho mil ciento setenta y seis P dos.
DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, casada, Agente Aduanal, con el mismo domicilio que el anterior, con clave del registro federal de contribuyentes WIKS seiscientos ochenta mil ciento tres PKA.
DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, casado, Dentista, con el mismo domicilio que los anteriores, con clave del registro federal de contribuyentes WIKJ siete millones ciento tres mil doscientos cincuenta y uno P tres.
DON GREGORIO ONATE CORONADO, mexicano por nacimiento, originario de San José de la Paz, Estado de Jalisco, lugar donde nació el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, Agente Aduanal, con el mismo

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE EXPIDO EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD "OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN EN DIECIOCHO PAGINAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION PROGRESIVA. --- DISTRITO FEDERAL, MEXICO, VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

DOY FE.



Handwritten signature of the notary.

MCAO*

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES
61187

81522.00 REG EN CARA 345505212169

36254

EN MEMORIA DEL DIA 28 DE Marzo DEL 2003

REGISTRADOR LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES

Substituto
del Distrito Federal



Handwritten signature.

Handwritten notes and signatures, including a large signature and a stamp with text: LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES, COPIA DE LA COPIA...

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO DOY FE.



SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INSTRUCION LOCAL DE RECAUDACION DE: **DEPORIENTE DEL D.F.**

INSCRIPCION DE PERSONA MORAL

FECHA DE PRESENTACION: **2002/12/19**

R.F.C.: **DW1021218G1K1**

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CALLE FISCAL: **CALLE** No. **694** No. Y/O LETRA EXTERIOR **18510** No. Y/O LETRA INTERIOR

ESTADO: **COLONIA** CODIGO POSTAL **18510**

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: **MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.** DISTRITO FEDERAL

LOCALIDAD: **LOCALIDAD** ENTIDAD FEDERATIVA

REFERENCIA: **REFERENCIA** TELEFONO

FECHA DE CONSTITUCION: **2002/12/18** **FECHA DE INICIO DE OPERACION:** **2002/12/18**

TIPO DE REGIMEN: **ANONIMES/DIA** **ANONIMES/DIA**

DEUDAS: **DEUDAS:** **CAPITAL DE APORTACION:** **CAPITAL DE APORTACION:**

R.F.C.: **W1E3808178R2**

WILLY: **WILLY**

FADEL: **FADEL**

FRANK OLIVER: **FRANK OLIVER**

ESTACIONARIO DE OBLIGACIONES: **TRANSPORTE COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES**

SECTOR: **TRANSPORTE Y SERVICIOS CONEXOS**

MA: **SERVICIOS AL TRANSPORTE EN GENERAL**

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: **SERVICIO DE REPRESENTACION Y GESTION A DUANAL**

Clave	Descripción
02	Socios o accionistas de persona moral (Socio o Accionista)
03	Institución o agrupación social o asociación civil no comprendida en el artículo 95 de la Ley del Impuesto General de las Personas Morales
04	Impugnación o exención del pago del impuesto por tratarse del ejercicio de un derecho o actividad (IVA) Por actos o actividades que realicen en su estado (impuesto)
05	IVA (Exoneración de este impuesto)
06	REVENCIÓN (Prestación de servicios profesionales)
07	
08	
09	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	

MANIFIESTO MI CONFORMIDAD CON LOS DATOS ASENTADOS EN EL SISTEMA Y QUE CONSTAN EN EL SIGUIENTE DOCUMENTO

[Firma]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE

ANTONIO GARCIA
NOTARIO PUBLICO
MEXICO
DISTRITO FEDERAL
NOTARIA No. 184

[Firma]

100

100

100

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0934-699
200209030848
28100TP3



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LUZ MARIA ESQUIVEL MARTINEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación:
ONATE, WILLY Y COMPAÑIA SC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 05 de Diciembre de 2002

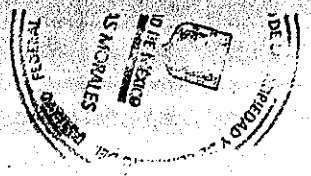
SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

DIC. 6 2002
REGION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



2 7 11 15

19 23 27 31

35 39 43 47